

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/819/2016/III

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca
Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de octubre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

- I. El cinco de julio de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00713816, requiriendo lo siguiente: "...
 - 1.- Informe de la agenda pública y privada desarrollada en el estado de Veracruz por el gobernador Javier Duarte de Ochoa con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del 2013.
 - 2.- Informe de gastos-erogaciones generados para desarrollar la visita oficial a la entidad del Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del 2013.
 - 3.- Lista de obsequios entregados por el titular del Ejecutivo Javier Duarte de Ochoa y su esposa Karíme Macías de Duarte al Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante su visita oficial en el mes de julio del 2013.

4.- Lista de invitados especiales a los actos celebrados en Veracruz durante la visita oficial del Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del 2013." [sic] ..."

II. En fecha nueve de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, adjuntando el archivo "OFICIO DE RESPUESTA PARA -----------CON FOLIO 00713816.pdf", mismo que es de contenido siguiente:

VERACRUZ

Xalapa, Veri, a 10 de agosto de 2/16 Oficio No. UT/116/2016 Asunto Oficio de respuesta

PRI.SENTE.

Me refiero a su solicitud de información realizada a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con oil 00713816 de fecha 5 de julio de 2016, en la que requiere de información al sujeto obligado ofi ina del Gobernador que represento, del tenor siguiente

"Por medio de la presente solicito al sujeto obligado Oficina del C. Gobernador la siguiente información:

- Informe de la agenda pública y privada desarrollada en el estado de Veracruz por el gobernador Javier Duarte de Ochoa con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del
- 2013
 2 -Informe de gastos-erogaciones generados para desarrollar la visita oficial a la entidad del Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del 2013.
 3 -Lista de obsequios entregados por el titular del Ejecutivo Javier Duarte de Ochoa y su esposa Karime (sic) Macias de Duarte al Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante su visita oficial en el mes de julio del 2013.
 4 -Lista de invitados especiales a los actos celebrados en Veracruz durante la visita oficial del Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del 2013.

Sin otro particular, agradezco la permisibilidad de acceso a la información pública."

An ilizado el contenido integro del planteamiento recién transcrito, esta Unidad de Transparencia del sui- to obligado considera menester hacerie saber que conforme indica el Artículo 3 del DECRETO
POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, publicado en la Gaceta Oficial Numero Ext aordinario 070 del 18 de febrero de 2015, reformado mediante Gaceta Oficial Numero Extraordinario 508 del 22 de diciembre de 2015, su solicitud de información solo da vida a la segunda de estas funciones, sin embargo, para aclarar lo expuesto, a continuación se transcribe dicho numeral

"DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 3 La Oficina del Gobernador tendrá las siguientes funciones

- I Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vincularios con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y tumar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones en tidas por el
- Il Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean ne insarias con
- Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean nei insanas con motivo de su función pública.

 Il Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos convenios, contratos anexos de ejecución y en general los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gibernador del Estado, con los gobiernos federal, estateles o municipales y con el sector invario, así como en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado, y furnar a publicación los que se le encomienden.

 IV. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la atministración pública estatal así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y ocal.

 V. Pinstar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyen decretos acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como turnarlos para ser publicados en la Gaceta Oficial Órgano de Gobernador del Estado de Veracruz de Ignació de la Clave, cuando así se requiera.

 VI. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privad. In resilización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado.

 VII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con mativo de su función pública.

- función publica.
 VIII. Coordinar dingir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos bivancieros materiales frumanos y documentales que le corresponda así como controlar la gestión de este cultimo.



VERACRUZ

Oficina del Gobernador

IX Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la currección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos.

x Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información pública en la Oficina del Gobernador, garantizar la protección de datos personales, así como dar respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable.

XI Institucionalizar la perspectiva de equidad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable

XII. Alender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas fisicas o morales a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales con las que cuenta el 1tular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atinbuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable establece para cada una de ellas:

XIII. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado.

XIV Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;

XV Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado.

XVI. Dar seguimiento y vigilar que las Dependencias y Entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales.

XVII Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las Dependencias del Poder Ejecutivo, para el debido cumplimiento de las acciones, compromisos y programas de Gobierno en beneficio de la sociedad.

XVIII Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios.

XIX Coadyuvar con la Secretaria de Gobierno en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos federales y el Gobierno del Distrito Federal, así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país.

XX. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y las embajadas, consulados, representaciones y legaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México.

XXI Coadyuvar con las autondades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en el Distrito Federal;

XXII Difundir en el Distrito Federal los eventos culturales, deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos, entre otros, que se lleven a cabo en la Entidad,

XXIII Promover los recinlos e infraestructura con que cuenta la Entidad, para la realización de eventos, congresos, exposiciones y negocios,

XXIV Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia; XXV Servir de vinculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y áren conurbada

XXV Servir de vinculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y áren conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias.

XXVI Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador.

éstas la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador. XXVII Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito Federal, y

XXVIII Elaborar los Manuales y Lineamientos que requiera la Oficina del Gobernador para desempeñar sus funciones.

XXIX Emitir fe de erratas en los términos señalados en la legislación aplicable, y

XXX Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado

Como puede verse, la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solo tiene dentro de la segunda de sus atribuciones la temática referente al primer cuestionamiento que da génesis a la solicitud de información que se atiende, siendo este el motivo principal para encontrar un óbice legal para brindar la respuesta que requiere el solicitante de información respecto de las tres restantes

IVAI-REV/819/2016/III



Oficina del Gobernador

Al margen de lo anterior, me remito al numeral antes transcrito, a efecto de poner de relieve que el sujeto obligado —Oficina del Gobernador- coincide ante todo con la inquietud ciudadana de allegarse de elementos informativos que le permitan conocer a fondo el actuar de la autoridad, para lo cual atiende todas y cada una de las solicitudes de información que le son planteadas, precisamente en el afán de transparentar dichas actuaciones, no obstante, en la especie es imposible proporcionar la totalidad de la información requerida por no encontrarse esta en los registros con que se cuenta

El dia 19 de julio de 2013, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dr. Javier Duarte de Ochoa, desayunó con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, a las 9 de la mañana en el Fuerte de San Juan de Ulúa y, ese mismo día, se ofreció una cena para el Ilustre invitado en el recinto denominado Casa Veracruz, sito en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

En este sentido, me permito informar a Usted que a pesar de que su petición solo actualizó la segunda de las hipótesis que contempla el Artículo 3 del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Número Extraordinario 070 del 18 de febrero de 2015, reformado mediante Gaceta Oficial Número Extraordinario 508 del 22 de diciembre de 2015, la misma fue respondida y no se violentó su derecho de acceso a la información y su solicitud de información, por ende, ha quedado atendida.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MANUEL ALFONSO CASTILLO DE LA TORRE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

ATENTAMENTE

C E p. Dr. Jose Kamón Cárdeno Shaad. Secretano Parlocusar del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave - Para su conocimiento.
C e p. Dr. Aberto Tomasine Martínez. Consejero Jurídico y de Derechos Ciudadanos de la Oltona del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Mismo fin.
C e p. Archive.

мнн

3

III. El veinticinco de agosto siguiente, el ahora promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.



- **IV.** Mediante acuerdo dictado el veintinueve de agosto del presente año, la comisionada Presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El uno de septiembre del año en curso, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** El doce de septiembre del año en curso, mediante oficio número UT/165/2016, presentado en la oficialía de partes de este instituto, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció realizando diversas manifestaciones.

En razón de ello, mediante acuerdo de veinte de septiembre se tuvo por presentado al sujeto obligado realizando sus manifestaciones, asimismo se ordenó digitalizar el oficio UT/165/2016, a efecto de ser remitido a la parte recurrente, y de igual manera se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales

para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.



En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA

VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." Y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias:



los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario



Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente remitió un escrito por medio del cual realiza su expresión de agravios en los términos siguientes:

Xalapa, ·Veracruz, ·a·25·de·agosto·de·2016¶

Asunto: RECURSO DE REVISIÓN¶ OFICINA-DEL-C.-GOBERNADOR¶ DEL-ESTADO. Folio-de-la-solicitud: 00713816¶ ¶ Instituto-Veracruzano-de¶ Acceso·a·la·Información¶ P·R·E·S·E·N·T·E¶ → Sirva·la·presente·para·saludar·al·pleno·del·Consejo· $General \cdot del \cdot IVAI \cdot y \cdot a \cdot la \cdot vez \cdot dar \cdot por \cdot presentado \cdot el \cdot \textbf{Recurso} \cdot$ $de \cdot Revisi\'on \cdot \texttt{contra} \cdot el \cdot sujeto \cdot obligado \cdot Oficina \cdot del \cdot C. \cdot$ $\textbf{Gobernador} \cdot \textbf{del} \cdot \textbf{Estado}, \cdot \textbf{en} \cdot \textbf{virtud} \cdot \textbf{de} \cdot \textbf{considerar} \cdot \textbf{agravios} \cdot$ a·mi·derecho·de·acceso·a·la·información·pública·con·la· siguiente-exposición-de¶ Motivos¶ 1.--Con-fecha-5-de-julio-de-2016-presenté-a-través-del- $Sistema \cdot Infomex - Veracruz \cdot la \cdot solicitud \cdot de \cdot información \cdot conversional de la conversiona de la conversiona de la con$ número·de·folio·00713816·al·sujeto·obligado·Oficina·del·C.· $\textbf{Gobernador} \cdot \textbf{del} \cdot \textbf{Estado}, \cdot \textbf{del} \cdot \textbf{tenor} \cdot \textbf{que} \cdot \textbf{se} \cdot \textbf{puede} \cdot \textbf{leer} \cdot \textbf{en} \cdot \textbf{el} \cdot$ documento.¶ $2.\text{--}Con\cdot fecha\cdot 17\cdot de\cdot agosto\cdot de\cdot 2016\cdot el\cdot sujeto\cdot obligado\cdot me\cdot$ respondió-en-mi-carácter-de-solicitante, aludiendo-al-"Decreto-por-el-que-se-establecen-las-funciones-de-la-Oficina·del·Gobernador·del·Estado·de·Veracruz·de· Ignacio·de·la·Llave", ·que·"Como·puede·verse, ·la·Oficina· del·Gobernador·del·Estado·de·Veracruz·de·Ignacio·de·la· $Llave \cdot solo \cdot tiene \cdot dentro \cdot de \cdot la \cdot segunda \cdot de \cdot sus \cdot atribuciones \cdot la \cdot$ temática·referente·al·primer·cuestionamiento·que·da·



génesis·a·la·solicitud·de·información·que·se·atiende,·siendoeste·el·motivo·principal·para·encontrar·un·óbice·legal·parabrindar·la·respuesta·que·requiere·en·solicitante·respectode·las·tres·restantes".¶

¶

3.-Sin-embargo, como puede observarse, en los numerales VIII del Artículo 3 sobre las funciones de la Oficina del Gobernador del mismo Decreto referido por el sujeto obligado, es responsabilidad de ese sujeto obligado "VIII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos;"; por lo que se actuaría en contra del numeral 2 de la solicitud de información por tratarse de funciones propias de esa dependencia para la visita oficial a la que se alude.¶

1

4.-·Cosa·aparte, ·en·la·hoja·3·del·oficio·de·respuesta, ·el·sujeto·obligado·me·refiere·que·"El·día·19·de·julio·de·2013, ·el·C.·Gobernador·Constitucional·del·Estado·de·Veracruz·de·Ignacio·de·la·Llave, ·Dr.·Javier·Duarte·de·Ochoa, ·desayunó·con·el·Premio·Nobel·de·la·Paz·Muhammad·Yunus, ·a·las·9·de·la·mañana·en·el·Fuerte·de·San·Juan·de·Ulúa·y, ·ese·mismo·día, ·ofreció·una·cena·para·el·ilustre·invitado·en·el·recinto·denominado·Casa·Veracruz, ·sito·en·la·ciudad·de·Xalapa, ·Veracruz".¶

¶

5.-De·ahí·que, atendiendo·el·numeral·XIV·del·Decreto·al·que·alude·el·sujeto·obligado, en·el·que·se·lee·"XIV. Administrar·el·recinto·denominado·Casa·Veracruz, así·como·coadyuvar·en·la·coordinación·y·organización·de·los·eventos·públicos·y·privados·que·en·el·mismo·se·realicen", se·violentaría·el·derecho·de·acceso·a·la·información·solicitada·en·el·numeral·4, así·como·el·numeral·3, pues·como·dice·el·

mismo·Decreto·aludido·por·el·sujeto·obligado·en·su· Artículo·3·numeral·"XIII.·Atender·las·relaciones·públicas·del· Gobernador·del·Estado".¶

1

→ Por·cada·una·de·las·condiciones·antes·expuestas,·
considero·violentado·mi·derecho·de·acceso·a·la·
información·por·parte·del·sujeto·obligado·Oficina·del·C.·
Gobernador·del·Estado·por·haber·respondido·de·forma·
parcial,·por·lo·que·solicito·al·pleno·del·Consejo·General·del·
IVAI·tenerme·a·bien·por·presentado·con·este·Recurso·de·
Revisión·y·actuar·en·consecuencia.¶

De lo anterior, se tiene como agravio fundamental que a consideración del recurrente se violentó su derecho de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

Lo cual resulta **infundado** atento a lo siguiente.

De la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el ahora recurrente consistió en conocer información respecto de la agenda pública y privada en el Estado de Veracruz efectuada por el Gobernador del Estado con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus durante el mes de julio del año dos mil trece, de igual manera el informe de gastos-erogaciones generados para desarrollar la visita oficial a la entidad por el referido Premio Nobel, así como la lista de obsequios entregados por el titular del ejecutivo y la lista de invitados especiales a los actos celebrados en Veracruz durante la visita oficial.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1; 5, párrafo 1 fracción IV, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública; por lo que el ente obligado se encuentra constreñido a publicitar esa información.

No pasa inadvertido que si bien parte de la información pudiera ser considerada como vinculada a la obligación de transparencia contemplada en la fracción V del artículo 8 de la ley de la materia lo cierto es que, al referirse a años anteriores al vigente, conforme al lineamiento quinto, fracción VII de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública; uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por ésta, lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que al corresponder la información solicitada al año dos mil trece, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.



Así, una vez que ha sido delimitado el carácter de la información, lo procedente es analizar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dicha petición; en este sentido el sujeto obligado emitió contestación mediante oficio UT/116/2016, mismo que en la parte que interesa señala:

"..

Como puede verse, la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solo tiene dentro de la segunda de sus atribuciones la temática referente al primer cuestionamiento que da génesis a la solicitud de información que se atiende, siendo este el motivo principal para encontrar un óbice legal para brindar la respuesta que requiere el solicitante de información respecto de las tres restantes..

...

El día 19 de julio de 2013, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Dr. Javier Duarte de Ochoa, desayunó con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, a las 9 de la mañana en el Fuerte de San Juan de Ulúa y, ese mismo día, se ofreció una cena para el ilustre invitado en el recinto denominado Casa Veracruz, sito en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

[sic] ..."

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de un instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De lo anterior se tiene que en esencia, el sujeto obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia, manifestó carecer de competencia respecto de los puntos marcados con los arábigos 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Ahora bien, antes de iniciar con el análisis de las cuestiones planteadas, es conveniente delimitar el marco normativo que rige a la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz.

En términos del artículo 2 del Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, la Oficina es un área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con capacidad técnica y de gestión, cuyo objeto es aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejerce el resto de la Administración Pública Estatal en el ámbito de su competencia.

IVAI-REV/819/2016/III

Por su parte, el numeral 4 del referido reglamento, establece la conformación de la Oficina del Gobernador, tal y como a continuación se cita:

"

Artículo 4. Para la realización de las funciones que le corresponden, la oficina estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría:

- I. Secretaría Particular:
- a) Coordinación de Agenda;
- b) Coordinación de Giras;
- c) Coordinación de Acción Social;
- d) Coordinación de Atención Ciudadana;
- e) Coordinación de Documentación y Control de Gestión;
- f) Unidad Administrativa; y
- g) Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal.
- II. Secretaría Privada:
- a) Coordinación de Relaciones Públicas; y
- b) Administración de Casa Veracruz.
- III. Secretaría Técnica:
- a) Coordinación de Estrategias interinstitucionales; y
- b) Coordinación de Vinculación y Seguimiento de Acuerdos.
- IV. Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos:
- a) Unidad de Asuntos Jurídicos;
- b) Unidad de Equidad de Género; y
- c) Unidad de Acceso a la Información Pública

…"

Por otra parte, conforme al "DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE." Publicado en la



Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 070 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince; se establecen en el artículo 3 las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado, como a continuación se muestra:

''

Artículo 3. La Oficina del Gobernador tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración y acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador;
- II. Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;
- III. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, anexos de ejecución y en general, los instrumentos jurídicos que le corresponda emitir o suscribir al Gobernador del Estado, con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado; así como, en su caso, dar seguimiento al proceso legislativo en el H. Congreso del Estado y turnar a publicación los que se le encomienden;
- IV. Coordinar y auxiliarse de las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ser enlace del Gobernador del Estado con el Poder Judicial Federal y Local;
- V. Prestar asesoría legal y someter a consideración los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que deban firmarse por el Gobernador del Estado, así como turnarlos para ser publicados en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando así se requiera;
- VI. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado;
- VII. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública;
- VIII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales, humanos y documentales que le corresponda; así como controlar la gestión de éstos últimos;
- IX. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;

IVAI-REV/819/2016/III

- X. Promover una cultura de transparencia y respeto al derecho de acceso a la información pública en la Oficina del Gobernador; garantizar la protección de datos personales, así como dar respuesta a las solicitudes que se realicen al respecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;
- XI. Institucionalizar la perspectiva de equidad de género en la Oficina del Gobernador, garantizando el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable;
- XII. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable establece para cada una de ellas;
 - XIII. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado;
- XIV. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;
- XV. Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;
- XVI. Dar seguimiento y vigilar que las Dependencias y Entidades competentes, den cumplimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos directamente por el Gobernador, con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales:
- XVII. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las Dependencias del Poder Ejecutivo, para el debido cumplimiento de las acciones, compromisos y programas de Gobierno en beneficio de la sociedad;
- XVIII. Proporcionar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la información de carácter estratégico para la definición de temas prioritarios;
- XIX. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno en la relación del Poder Ejecutivo del Estado con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos federales y el Gobierno del Distrito Federal; así como, ser enlace con las representaciones de las entidades federativas y las instituciones privadas residentes en la capital del país;
- XX. Ser el conducto institucional ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal y las embajadas, consulados, representaciones y legaciones de los diferentes países y organismos internacionales acreditados en México;
- XXI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la promoción turística del Estado en el Distrito Federal;
- XXII. Difundir en el Distrito Federal los eventos culturales, deportivos, artísticos, científicos y tecnológicos, entre otros, que se lleven a cabo en la Entidad;



XXIII. Promover los recintos e infraestructura con que cuenta la Entidad, para la realización de eventos, congresos, exposiciones y negocios;

XXIV. Coordinar acciones con la Dirección General de Atención a Migrantes, para mantener constante comunicación con los veracruzanos en el extranjero y brindarles atención y asistencia;

XXV. Servir de vínculo entre la comunidad veracruzana residente en el Distrito Federal y área conurbada con el objetivo de fomentar su identidad y cultura propias;

XXVI. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública, y a los gobiernos municipales del Estado, en términos de agenda estratégica de Gobierno, enlazando y articulando con éstas, la agenda de actividades, eventos y programas de difusión del Gobernador;

XXVII. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública y los gobiernos municipales del Estado que lo soliciten, en la realización de gestiones ante instancias gubernamentales federales y otras instituciones públicas y privadas con residencia en el Distrito Federal; y

XXVIII. Las demás que expresamente le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

..."

Del cúmulo de disposiciones normativas, se tiene que la Oficina del Gobernador es el área de asesoría y apoyo dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con capacidad técnica y de gestión; que entre otras áreas, se encuentra conformada por la Secretaría Particular dentro de la que se encuentra inmersa la Coordinación de Agenda y la Coordinación Giras, y por otra parte, la Secretaría Privada en la que se encuentra adscrita la Coordinación de Relaciones Públicas.

Una vez delimitado el marco normativo aplicable al sujeto obligado, se procede ahora a análisis de la inconformidad planteada en el recurso de revisión que se resuelve.

En este sentido, cabe recordar que esencialmente en la respuesta proporcionada mediante el oficio UT/116/2016 el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, refirió que no cuenta con competencia por cuanto hace a los puntos marcados con los arábigos 2, 3 y 4 de la solicitud de información.

Posteriormente durante la substanciación del presente recurso de revisión, el ente obligado compareció mediante oficio UT/165/2016, en los puntos **VIII** y **IX** del referido oficio señala:

"...

VIII.- Dicha respuesta se vertió de esa manera en razón de que la Coordinación de Agenda, dependiente de la Unidad Administrativa y esta a su vez de la Secretaría Particular de la oficina del Gobernador, informó al suscrito que respecto a dicho al (sic) evento celebrado con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, intervinieron otras autoridades que sufragaron el costo del desayuno acontecido en el Fuerte de San Juan de Ulúa de la ciudad de Veracruz, Ver., sin que tuvieran conocimiento de cuantas y quienes fueron las susodichas autoridades.

IX.- Por otra parte, en lo ateniente a la cena celebrada en honor del Ilustre visitante, la Administración de Casa Veracruz, dependiente de la Secretaría Privada de la Oficina del Gobernador, informó que con los insumos con que se contaba en ese momento en Casa Veracruz fue elaborada la cena que consistió en platillos típicos veracruzanos, sin que se (sic) posible cuantificar a la fecha el costo de la misma por no ser su preparación condicionada a preparación especial alguna.

..."

Al respecto, es de indicarse que en razón a que como ya ha sido delimitado, la información solicitada reviste el carácter de información pública, el ente obligado se encuentra constreñido a entregar únicamente la información con la que cuente, ello en términos del artículo 57, párrafo primero de la ley de la materia.

Es así, que si por una parte el sujeto obligado manifiesta que las actividades realizadas por el Gobernador del Estado de Veracruz con el Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus, consistieron en un desayuno en el Fuerte de San Juan de Ulúa en la ciudad de Veracruz, Veracruz y en una cena realizada en el recinto denominado Casa Veracruz en esta ciudad; por lo que con ello se da contestación al punto marcado con el arábigo 1 de la solicitud de información, consisten en conocer la agenda pública del Gobernador con el referido Premio Nobel de la Paz.

Por otro lado, el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador del Estado, hace mención que respecto del desayuno, la Coordinación de Agenda refirió que fueron otras autoridades las que sufragaron el costo; y que respecto de la cena realizada en Casa Veracruz, la misma fue elaborada con los insumos que se encontraban en ese momento en el citado recinto; con lo anterior se tiene que el ente obligado proporciona la información con la que cuenta para dar contestación al punto marcado con el arábigo 2 de la solicitud, referente a informe de gastos-erogaciones para la visita oficial del Premio Nobel de la Paz; en este sentido es conveniente destacar que de acuerdo al criterio 9/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro "Las dependencias y entidades



no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información." Se tiene que las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información, consistentes en la lista de obsequios entregados al Premio Nobel de la Paz Muhammad Yunus; así como la lista de invitados especiales a los actos celebrados; es de indicarse que efectivamente esa parte de la solicitud de información no es competencia de la Oficina del Gobernador en atención a lo siguiente.

Conforme al artículo 9, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará entre otras dependencias con la Coordinación General de Comunicación Social.

Por su parte el artículo 36 de la ley en comento, señala que la Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Y el artículo 37 del cuerpo normativo en análisis, dispone es su fracción IV que una de las atribuciones del Director General de Comunicación Social, es la relativa a establecer, coordinar y promover las relaciones públicas de la Administración Pública del Estado.

A su vez, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, establece en su artículo 4, fracción VIII que para para la atención, estudio, planeación, programación y resolución de los asuntos que le competen, contará entre otras áreas con la Unidad de Logística y Coordinación de Eventos.

Así, el Manual General de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social, señala que el Jefe de la Unidad de Logística y Coordinación de Eventos, tiene entre sus funciones las de planear y definir la logística de los eventos y actos públicos del Gobernador del Estado, administrar y supervisar que los insumos materiales y humanos estén disponibles con base en los itinerarios y programas de los eventos, coordinar la logística de los eventos que realiza el Titular del Ejecutivo, recopilar la información relevante de las personalidades asistentes a los diversos eventos y gestionar ante la Unidad Administrativa la solicitud de los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En razón de lo anterior, se estima que por cuanto hace a los puntos 3 y 4 de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, la información peticionada es competencia de diverso sujeto obligado como lo es la Coordinación General de Comunicación Social; por tanto, en términos del artículo 57, párrafo 2 de la ley de la materia, se orienta al recurrente a que dirija su solicitud de información al mencionado sujeto obligado.

En consecuencia se dejan a salvo sus derechos para que en caso de estimarlo pertinente, por cuanto hace a los puntos 3 y 4 de su solicitud de información, los dirija a la Coordinación General de Comunicación Social, para que dentro del ámbito de sus atribuciones proporcionen la información que en derecho corresponda.

Por otra parte, es claro que en el caso que nos ocupa existe incumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley de la materia, por parte del titular de la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, toda vez que no acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, acompañando todos los elementos de convicción que así lo acrediten, tales obligaciones derivan de lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

"Artículo 26 1. Las Unidades de Acceso serán las **instancias administrativas** de los sujetos obligados, **encargadas de la recepción** de las peticiones de información y **de su trámite**, conforme a esta ley y su reglamento. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Acceso que dependerá directamente del titular."

[...]

Artículo 29 1. Las Unidades de Acceso tienen las siguientes atribuciones: I. Recabar y difundir la información de oficio a que se refiere esta ley;

II. Recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta ley;

IV. Aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial; V. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados;



VI. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Aplicar los criterios y lineamientos prescritos por la ley y el Instituto en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos;

VIII. Preparar, conforme a los lineamientos del Instituto, los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales;

IX. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;

XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

XII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deban asumirse para su buen uso y conservación, y las responsabilidades que traería consigo la inobservancia de esta ley; y

XIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

De las normas transcritas con antelación, se desprende con claridad que la unidad de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información.

Lo anterior significa que dicha unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el titular de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas no sólo debe manifestar que la información con la que otorga respuesta, fue proporcionada por el área competente del ente obligado, de conformidad con la normatividad interna, sino que adicionalmente debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio **8/2015**¹, cuyo robro y texto son del tenor siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA

¹ Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Situación que en el caso concreto no fue observada, toda vez que no se acredita el cumplimiento del imperativo prescrito por la fracción IX del párrafo 1 del artículo 29 de la Ley de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización de la información.

En las relatadas circunstancias y toda vez que la actuación del titular de la Unidad de Acceso a la Información no fue diligente en la atención de las solicitudes de información, como quedó establecido, procede **instarlo** para que en posteriores ocasiones atienda con mayor diligencia, ajustando se actuación a las prescripciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Reglamentos, lineamientos y manuales para realizar de manera eficiente la labor que le fue encomendada.

Se le reitera de manera enfática, cada vez que otorgue respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá hacerlo con base en la información que por escrito recabe de las áreas competentes del ente obligado, debiendo acompañar la correspondencia interna con la cual haya solicitado la información, así como la o las respuestas otorgadas.

En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 69 párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se orienta al recurrente y por tanto se dejan a salvo sus derechos para que en caso de estimarlo conveniente, por cuanto



hace a los puntos marcados con los arábigos 3 y 4 de la solicitud de información, los dirija al sujeto obligado denominado Coordinación General de Comunicación Social.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley, y en su oportunidad archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos